

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, SEGUROS Y FIANZAS EN EL SECTOR PÚBLICO

SUMARIO

- 7.1. LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN EL SECTOR PÚBLICO MEXICANO**
- 7.2. MARCO CONCEPTUAL DE SEGUROS Y FIANZAS**
- 7.3. SEGUROS Y FIANZAS EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES**
- 7.4. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y AUTORIDADES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN MÉXICO**
- 7.5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS SEGUROS**
- 7.6. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FIANZAS**

OBJETIVOS GENERALES

- Relacionar el contexto y el marco normativo de las operaciones de seguros y fianzas, desde la perspectiva de la administración pública de riesgos.
- Desarrollar las características básicas de la administración de riesgos en el sector público.
- Conocer la potencialidad de la función de aseguramiento de grandes riesgos en el sector público de México.
- Identificar la naturaleza de las obligaciones garantizadas con fianzas ante la administración pública.
- Destacar y argumentar la importancia de los seguros y las fianzas en la preservación, resguardo, custodia y protección de los bienes patrimoniales y recursos del erario.
- Diseñar u operar un Programa de Administración de Riesgos, Aseguramiento y Garantías con Fianzas en dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal.

7.1. LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN EL SECTOR PÚBLICO MEXICANO

7.1.1. Origen y evolución

Desde la segunda mitad del siglo XIX, las instituciones mexicanas del Estado han procurado las mejores condiciones de protección y resguardo para mantener la integridad del patrimonio de personas, comunidades, empresas, organizaciones no gubernamentales, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

En 1934, el gobierno constitucional del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, con el propósito de amparar con seguridad jurídica la conservación del patrimonio de los mexicanos y extranjeros residentes en el país, contra riesgos naturales, futuros e inciertos que pudieran resarcir o indemnizar a los interesados con cantidades de dinero bajo cualquier forma de aseguramiento, derogó las legislaciones de seguros y su reglamentación vigentes desde 1926 para decretar la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyas disposiciones regularon las operaciones de las sociedades mutualistas y de las compañías especializadas de seguros en el mercado mexicano, y sujetan, desde entonces, los contratos de seguros a un marco legal y procedimental de seguridad jurídica para sus usuarios, además de proyectar importantes nichos de oportunidad para la dinámica y el desarrollo de la economía mexicana.

Los alcances de la iniciativa de estas leyes, sin embargo excluyeron los riesgos relacionados con la comercialización de bienes y servicios a futuro y aquellos que dependieran del cumplimiento de obligaciones, actos y conductas intencionales de la voluntad humana.

En 1950, el gobierno constitucional del Presidente Miguel Alemán Valdés, promotor de las políticas de fomento productivo en los mercados para el desarrollo de la economía mexicana, y consciente de la imperiosa necesidad de garantizar con certeza y seguridad jurídica el cumplimiento de diferentes obligaciones entre particulares, con las instituciones de la administración pública y las asumidas ante cualquier autoridad competente, derogó la legislación, reformas y disposiciones reglamentarias vigentes desde 1942 para decretar la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y otras disposiciones conexas, cuya iniciativa especializó a las instituciones garantes, alentó la cultura de garantía de obligaciones con fianzas, detonó un novedoso, productivo y activó sector para la economía mexicana.

En 1938 como resultado de la promulgación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se estableció el Consejo Consultivo de Seguros con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo del sector asegurador. En 1952, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera elevar el rango del consejo consultivo a comisión nacional fusionada con los intereses bancarios y crea la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por virtud de los conceptos financieros de protección patrimonial y ahorro relacionados con los contratos de seguros.

En 1950, con el decreto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, nace el Consejo Consultivo de Fianzas para fomentar, promover y desarrollar el sector afianzador. En 1952, la autoridad hacendaria incorpora las funciones del Consejo Consultivo de Fianzas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, al amparo de una división especializada, con el razonamiento de que los mecanismos derivados de las fianzas, son accesorios de seguridad jurídica y tipifican los modelos de los seguros de obligaciones vigentes en casi todas las economías del mundo, aunque subsiste la especialización técnica y jurídica de los contratos accesorios de garantías con fianzas.

Es hasta 1990 cuando las operaciones de ambos sectores son distinguidas y separados uno de otro por virtudes de sus naturalezas, figuras jurídicas, alcances, términos, condiciones, operaciones y presencia en el desarrollo de la economía. Las funciones de normatividad, regulación, inspección de operaciones y cultura de riesgos patrimoniales son competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la procuración del desarrollo equilibrado y la sana competencia de los mercados mexicanos de seguros y fianzas.

7.1.2. Conceptualización de la administración de riesgos en el sector público

En este contexto, México es una de las pocas economías del mundo que opera un sector asegurador y un sector afianzador con estricto apego a la técnica de la administración de riesgos patrimoniales y al régimen de derecho, bajo los principios rectores de la certeza y la seguridad jurídica para las personas, organizaciones e instituciones de la administración pública. Los riesgos patrimoniales de cualquier naturaleza y licitud pueden asegurarse o afianzarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con montos previstos y determinados contra daños materiales, pérdidas, responsabilidades e incumplimientos de obligaciones, a partir de las características y circunstancias que amenazan la integridad de los patrimonios.

Los intereses asegurables, las obligaciones afianzables y la estructura de la administración pública de grandes riesgos, atípicos, especiales y únicos, representan mayores con-

tribuciones a la dinámica de la economía nacional que la administración de riesgos en el sector privado

La administración pública de riesgos opera con grandes apuros por la cuantía, especialidad, responsabilidad, catástrofe o atipicidad de los intereses asegurables y las obligaciones garantizadas con fianzas.

Las posesiones, bienes de propiedad, recursos del erario y responsabilidades públicas, requieren de mecanismos de compensación y resarcimiento económico contra daños materiales, pérdidas e incumplimientos que eventualmente pueden quebrantar el patrimonio del Estado confiado a la administración pública.

Las responsabilidades derivadas del quehacer gubernamental, la integridad personal de los servidores públicos, los recursos del erario, las posesiones, los bienes bajo custodia y de propiedad pública, así como las obligaciones de particulares ante la administración pública, involucran millonarias asignaciones de recursos financieros, materiales y técnicos, expuestos a riesgos de quebrantos patrimoniales de diferentes naturalezas y alcances, cuyas consecuencias pueden exceder los márgenes de maniobra, resarcimiento y solvencia del sector público para colocarlo en situaciones de indefensión e inestabilidad, toda vez que su impacto es impredecible y desconocido.

La administración pública de riesgos es la especialidad multidisciplinaria que aprecia, estudia y determina, con estricto apego a la técnica y al derecho, las características, montos, tipos, magnitudes consecuenciales y grados de exposición a riesgos de quebranto patrimonial de las personas, posesiones, bienes, responsabilidades y recursos del erario, a fin de retenerlos en los programas de autofinanciamiento de pérdidas y/o en los programas de créditos fiscales para los servidores públicos, o cederlos bajo contratos de seguros o de fianzas a las compañías autorizadas en el mercado mexicano.

Los riesgos de quebranto patrimonial están relacionados con la probabilidad de acontecimientos cuantificables, futuros, inciertos, fortuitos, propios de la naturaleza y ajenos a la voluntad humana (riesgos asegurables), o con la posibilidad de incumplimientos de obligaciones contractuales lícitas o mandatos de autoridad, cuantificables y expresados en moneda de curso legal (obligaciones afianzables).

Los programas de aseguramiento sustentados con contratos de seguro y los esquemas de afianzamiento a partir de contratos accesorios de garantías con fianza, son mecanismos instrumentales de la administración pública de riesgos para otorgar seguridad jurídica y protección a todas las operaciones y acciones de gobierno.

7.1.3. Las operaciones de seguros o las garantías de fianzas

La naturaleza de las cosas aseguradas y las obligaciones garantizadas con fianzas, así como los alcances, términos, condiciones y montos de los contratos, hacen auténticos macroprogramas atípicos de aseguramiento y de afianzamiento, sujetos a disposiciones legales específicas de regulación y normatividad correlacionadas con las operaciones de seguros o de garantías con fianzas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada del Poder Ejecutivo federal para promover un desarrollo equilibrado de los mercados asegurador y afianzador, así como la sana competencia entre las instituciones autorizadas, asistida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (normatividad, regulación, operación y desarrollo de los mercados) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros para fortalecer la seguridad jurídica en todas las transacciones y relaciones habidas con las instituciones financieras, de seguros y de fianzas autorizadas para operar en México).

Las operaciones de seguros son contratos contra riesgos de quebranto patrimonial por daños, pérdidas y responsabilidades civiles derivadas de la actuación o actividades propias de los asegurados, insertas en el marco y contexto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, otras disposiciones correlacionadas y conexas con los riesgos e intereses asegurables.

La responsabilidad de la administración pública federal para contratar los servicios que mantengan adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y recursos del erario, está consignada en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los lineamientos para la contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 2 de mayo de 1994 y el 4 de agosto de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

En la capital de la república mexicana, la responsabilidad del gobierno del Distrito Federal para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y posesiones con que cuentan las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y delegaciones políticas de la administración pública capitalina, está consignada en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con las políticas emitidas por la Oficialía Mayor, el numeral 7.5 de la Circular Uno, Normatividad en materia de administración de recursos y los ordenamientos relacionados con la autonomía de gestión para cada una de las delegaciones políticas.

Las fianzas son contratos accesorios de garantía otorgados con estricto apego a la normatividad y regulación y ordenamientos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disposiciones, reglas de carácter general y reglamentos específicos para operaciones garantizadas, así como a lo conducente y aplicable dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, otras disposiciones correlacionadas y conexas con las obligaciones afianzadas.

Las instituciones de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y del Distrito Federal, tienen el mandato y la responsabilidad legal de garantizar la protección de los recursos del erario comprometidos en los ciclos de suministro, proveeduría, arrendamiento, prestación de servicios y obra pública.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en la fracción VI del artículo 45 y en los artículos 48, 49 y 53, la obligación de los particulares para constituir garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, pedidos, arrendamientos, prestación de servicios, anticipos, buena calidad y reparación de los posibles vicios o defectos ocultos, relacionadas con las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios pactados con las dependencias y entidades de la administración pública federal.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece en la fracción VI del artículo 46 y en los artículos 48 y 49 y 66, la obligación de los contratistas para constituir garantías ante las dependencias y entidades de la administración pública federal por cumplimiento de contrato, arrendamiento de equipo y maquinaria, anticipos, prestación de servicios, buena calidad y reparación de los posibles vicios o defectos ocultos relacionados con la obra pública.

En el ámbito del gobierno del Distrito Federal, las Leyes de Adquisiciones y de Obra Pública establecen la obligatoriedad a cargo de proveedores, arrendadores, arrendatarios, prestadores de servicios y contratistas, de garantizar el sostenimiento de ofertas y propuestas económicas, así como el cumplimiento de contratos, arrendamientos de equipo y maquinaria, anticipos, prestación de servicios, buena calidad y reparación de los posibles vicios o defectos ocultos en todas las operaciones realizadas con la administración pública del gobierno del Distrito Federal.

Los actos y relaciones contractuales del gobierno con particulares, requieren de las mejores condiciones de salvaguarda, integridad, equidad, solvencia, transparencia y calidad en las garantías otorgadas ante la administración pública.

La fianza constituye el contrato accesorio de garantía líquida y real que mejor favorece los intereses de la administración pública en los cumplimientos de las obligaciones contractuales, judiciales y fiscales de dar, hacer y no hacer, al sujetarse a disposiciones legales específicas, esquemas de suscripción, procedimientos especiales de suscripción y ejecución, además de ser un instrumento accesible y de mejor conveniencia para los proveedores, prestadores de servicios y contratistas del sector público.

En atención a la necesidad de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del Distrito Federal para garantizar todas las operaciones contractuales relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras públicas, las leyes de las materias competentes consignan las formas, montos, alcances, términos y condiciones de las garantías constituidas con fianzas.

En los casos de incumplimiento, las fianzas expresan la liquidación de los montos de créditos u obligaciones exigibles a proveedores, prestadores de servicios o contratistas, así como los accesorios legales garantizados. La liquidación de fianzas o pago de incumplimientos reclamados contra fianzas, debe apegarse con estricto derecho a los procedimientos especiales previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y sustentarse con pruebas documentales de los incumplimientos, tales como contratos, órdenes de pedidos, recibos de anticipos otorgados, estimaciones, bitácoras, comunicados de rescisión contractual, actas de finiquito y aquellas pruebas en las que el fiado o afianzado consienta expresa o tácitamente el adeudo de las obligaciones garantizadas con fianza.

7.2. MARCO CONCEPTUAL DE SEGUROS Y FIANZAS

7.2.1. La protección ante riesgos

Los seres humanos y las organizaciones son vulnerables a diferentes riesgos que impactan y amenazan la integridad de sus personas y/o de su patrimonio.

La administración pública actúa y opera para desahogar los quehaceres gubernamentales del Estado, con la asistencia de personas, posesiones, bienes y recursos del erario, los que por su naturaleza siempre están expuestos a riesgos de daños, pérdidas e incumplimientos de obligaciones que pueden quebrantar el patrimonio y los dineros públicos.

Los riesgos están considerados como los grados de exposición a cualquier acontecimiento futuro e incierto económicamente desfavorable y perjudicial que, eventualmente, producirá un desequilibrio o una ruptura de la armonía y el orden habido en los acervos.

Los riesgos pueden depender del acontecimiento de sucesos fortuitos y ajenos a la voluntad humana que dañan o merman con pérdidas la riqueza y la propiedad, o bien del incumplimiento de obligaciones contractuales, judiciales o fiscales que, en ambos casos, quebrantan el patrimonio y los recursos de las personas o de las instituciones. Es decir, la connotación, contenidos, alcances y licitud de los riesgos son la materia prima de la actividad aseguradora o de las garantías con fianzas.

La inversión pública en bienes muebles e inmuebles debe estar debidamente protegida y garantizada contra cualquier riesgo de causas naturales o como consecuencia de actos y conductas de la voluntad humana; es decir, la administración pública de riesgos debe prever el resarcimiento económico o en especie de los posibles quebrantos patrimoniales.

Los servidores públicos, posesiones, recursos, bienes de propiedad y bajo custodia de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal, así como las responsabilidades imputables a las instituciones del Estado por consecuencia de sus operaciones o actuaciones, están expuestos a grandes riesgos (cuantía, naturaleza o atipicidad de los intereses asegurables u obligaciones garantizadas).

La administración pública asume la responsabilidad mandata por ley e ineludible de preservar, custodiar, proteger, mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los recursos, bienes patrimoniales y cualquier otro interés público, así como de garantizar todas las obligaciones con cargo a terceros que puedan involucrar dinero del erario, procurando siempre las mejores condiciones para el Estado.

Las necesidades de protección íntegra a los bienes públicos y los recursos del erario, están resueltas con las especificaciones técnicas de cobertura, contratos, pólizas y otros documentos relacionados con los programas de administración pública de riesgos y aseguramiento contra daños materiales, pérdidas, responsabilidades y otras amenazas a la integridad patrimonial por consecuencia de accidentes, enfermedades, robos, extravíos, roturas, sobrecargas, incendios, catástrofes y otros riesgos.

Los riesgos de quebranto relacionados con la comisión de delitos patrimoniales intencionales por cuenta de personal infiel al servicio público y los derivados de incumplimientos de obligaciones contractuales, judiciales y fiscales imputables a particulares en las operaciones ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, están previstos en los programas, esquemas y formatos de afianzamiento, expresados en los textos de garantía, convenios de afianzamiento, especificaciones técnicas, procedimientos especiales y mecanismos de requerimiento de garantías con fianzas.

Hoy, la administración pública de riesgos es una especialidad y un área de oportunidades que comienza a destacar en las estructuras de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, cuya dinámica requiere de personal profesional con recursos y tecnologías del conocimiento aplicado a la gerencia y alta dirección de riesgos, con cultura de seguros y fianzas, a fin de identificar y analizar los nichos y márgenes de riesgo para definir estrategias, gestiones y mecanismos adecuados para su gestión.

DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE EL SEGURO Y LA FIANZA EN MÉXICO

Seguro

Marco Jurídico:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
Ley sobre el Contrato de Seguros y Otras Disposiciones Conexas.

- Contrato principal que consta en una póliza.
- Bipartita (Asegurado – Aseguradora).
- Oneroso.
- Ampara riesgos asegurados contra siniestros.
- Indemniza daños, pérdidas y responsabilidades, ajenos a la voluntad humana.
- Vigente contra el pago de prima.
- Omisión del pago de prima es anulación del contrato de seguro.
- Pago de siniestro en dinero y, por excepción o condición contractual atípica, en especie.
- Recuperación no viable de siniestros pagados.
- Cancelación: automática al término de vigencia o a la presencia del siniestro.

Fianza

Marco Jurídico:

Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Otras Disposiciones Conexas

- Contrato accesorio de garantía que consta en una póliza.
- Tetrapartita. (Fiador – Beneficiario – Afianzadora o Fiador – Obligado Solidario)
- Oneroso.
- Garantía de cumplimiento de obligaciones lícitas.
- Pago de obligaciones incumplidas en dinero o con sustitución del fiador.
- Recuperación de indemnizaciones por incumplimiento con cargo al fiador o al obligado solidario.
- Vigente contra expedición de la póliza.
- Omisión del pago de prima no anula la fianza y la garantía de las obligaciones subsiste.
- Cancelación: automática al término del período garantizado o al cumplimiento y finiquito de las obligaciones afianzadas o reservada al beneficiario.

7.3. SEGUROS Y FIANZAS EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES

7.3.1. El aseguramiento

La actividad aseguradora, una de las materias de la administración de riesgos, está considerada en la dinámica de la administración pública de recursos materiales y prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto, capítulo 3000, partida 3700 (gobierno federal) o partida 3404 (gobierno del Distrito Federal), correspondiente a los recursos financieros destinados al pago de la contratación de los servicios relacionados con los contratos de seguros patrimoniales.

El carácter adjetivo y de apoyo de la administración pública de recursos materiales debe operar con racionalidad y disciplina presupuestal, sin descuidar el resguardo y protección de los bienes patrimoniales en las mejores condiciones para el Estado. El aseguramiento existe para resarcir en dinero o en especie los posibles daños y pérdidas registrados por consecuencia de siniestros ajenos a la voluntad humana.

La función del aseguramiento en el sector público es permanente; rige sus operaciones con los principios de derecho y técnica de la administración de riesgos, a partir de un programa integral de prevención, administración de riesgos y aseguramiento.

7.3.2. La garantía con fianzas

La otra materia de la administración de riesgos es la garantía de obligaciones con fianzas, cuya constitución está a cargo de particulares para garantizar los cumplimientos de obligaciones derivadas de contratos, pedidos, anticipos, arrendamientos, buena calidad y reparación de posibles vicios ocultos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, además de otras disposiciones correlacionadas y conexas.

A partir de enero del 2000, la obligación para garantizar con fianzas las propuestas económicas de los participantes en licitaciones públicas o invitaciones restringidas, fue suprimida en las leyes de carácter federal, pero subsisten en las Leyes de Adquisiciones y de Obra Pública para el Distrito Federal y otras legislaciones estatales.

Las garantías con fianzas más comunes ante dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal son:

1. Fidelidad contra quebrantos patrimoniales por peculado, robo, fraude y abuso de confianza de servidores públicos deshonestos.
2. Seriedad de propuestas económicas (gobierno del Distrito Federal y otros estados).
3. Cumplimientos de contrato.
4. Anticipos otorgados.
5. Buena calidad y reparación de posibles vicios ocultos.
6. Fianzas internacionales en cualquiera de los conceptos anteriores.

La salvaguarda del patrimonio y los recursos que caracteriza a los contratos de la administración pública con particulares, exige que las garantías sean otorgadas en las condiciones que mejor favorezcan al interés público.

La fianza es la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que mayor certeza y seguridad jurídica tiene, toda vez que es un contrato accesorio de garantía sujeto y regulado por una legislación específica que prevé incluso un procedimiento especial de ejecución para la reclamación y pago de obligaciones incumplidas.

Los esquemas de afianzamiento en el sector público, operan a partir de textos convencionales o preredactados, cuya administración, por desconocimiento de la técnica de la administración de riesgos aplicada a las fianzas, no siempre es eficaz.

En la actualidad, de acuerdo con recientes investigaciones existen evidencias empíricas de que la administración pública de riesgos en México opera con desconocimiento, diferencia de criterios, improvisación y negligencia, cuyas consecuencias son la indefensión y los escasos márgenes de maniobra de las instituciones públicas ante cualquier siniestro, incumplimiento de obligaciones o quebranto patrimonial intencional de servidores públicos infieles, además de las responsabilidades administrativas y penales de que son sujetos los servidores públicos que no observan el mandato de mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las posesiones, bienes patrimoniales, garantizadas las obligaciones con cargo a terceros y protegidos los recursos del erario.

7.4. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y AUTORIDADES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN MÉXICO

Las disposiciones que regulan la operación de los contratos de seguros y de los contratos accesorios de garantía con fianzas en la administración pública mexicana, están expresadas desde el orden constitucional hasta lineamientos de carácter general:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
4. Ley General de Bienes Nacionales.
5. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
6. Ley Sobre el Contrato de Seguro y disposiciones conexas.
7. Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
8. Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Disposiciones Conexas.
9. Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.
10. Código Civil Federal.
11. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
12. Presupuesto de Egresos de la Federación.
13. Clasificador por Objeto del Gasto.

Las materias de seguros y fianzas son técnicas de la administración de riesgos que requieren análisis, estudio, contexto y determinación para contratar con instituciones de seguros o de fianzas autorizadas los márgenes de riesgo que exceden los autofinanciamientos de daños, pérdidas y solvencia técnica por incumplimientos.

Los escenarios nacionales de aseguramiento y garantías con fianzas, están regulados por las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultado para promover, normar, regular el desarrollo equilibrado de los sectores asegurador y afianzador, así como la sana competencia entre las instituciones autorizadas para operar en México, quienes serán siempre reconocidas de acreditada solvencia, con excepción de las compañías que sean intervenidas o declaradas en suspensión de pagos o quiebra, de conformidad con las previsiones establecidas en las legislaciones de seguros y de fianzas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Es un organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultado para proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros, a fin de fortalecer la seguridad jurídica en todas las transacciones y relaciones habidas con las instituciones financieras, de seguros y de fianzas autorizadas para operar en México.

7.5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS SEGUROS

7.5.1. Los contratos de seguros

El conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de las instituciones del Estado debe ser debidamente protegido, resguardado y asegurada su inversión. En la administración pública de riesgos la materia de seguros es preponderante. Goza de la asignación de una partida presupuestal específica en el gasto público y opera con la estructura de la administración de riesgos.

Los contratos de seguros actúan para prever e indemnizar al asegurado las consecuencias económicas de hechos futuros, inciertos y/o desconocidos. El principio básico del aseguramiento es distribuir entre grandes masas de riesgo las consecuencias económicas que afectan el patrimonio e intereses de cada asegurado; tal distribución de riesgos debe ser anticipada, a partir de supuestos de siniestralidad global que arrojan el cálculo de la aportación (prima) de cada asegurado, cuyo complejo de recursos facilita la técnica de la administración de riesgos (cálculo de probabilidades, estadística, ley de grandes números).

Los elementos que integran los contratos de seguros son:

Riesgo

Posible acontecimiento de daño, pérdida o responsabilidad que eventualmente quebranta el patrimonio: incendio, robo, muerte, enfermedad, catástrofe. La magnitud de los riesgos están determinados por la cuantía, número de bienes expuestos, atipicidad, frecuencia o exigencia legal. Los riesgos deben cumplir las siguientes características: futuro, incierto, desconocido, aleatorio, fortuito, posible, lícito, concreto y cuantificable.

Prima

Contraprestación a cargo del contratante o asegurado a favor de la institución de seguros con motivo de la cobertura de los riesgos asegurados.

Obligación aseguradora

Compromiso contractual de una institución de seguros para indemnizar, hasta el límite

expresado en la póliza, las consecuencias económicas de quebranto patrimonial derivadas de un siniestro.

Aseguradora

Institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en el mercado mexicano.

7.5.2 Clasificador por objeto del gasto en la administración de riesgos y aseguramientos

La administración pública mexicana cuenta con el clasificador por objeto del gasto, cuyo capítulo 3000 Servicios Generales considera el concepto presupuestal 3400 Servicios Comercial y Bancario para agrupar las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de almacenaje, embalaje, envase, fletes y maniobras; así como los servicios bancarios y de seguros, pago de impuestos, comisiones por ventas, patentes, regalías, diferencias de cambios, servicios de vigilancia y de lavandería, limpieza, higiene y fumigación.

La partida presupuestal para pago de seguros es la 3404 con asignaciones destinadas a cubrir primas por concepto de seguros contra robo, incendio y otros riesgos de contingencia a que puedan estar expuestos los materiales, posesiones, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores de propiedad o bajo custodia de las dependencias y entidades de la administración pública.

➤ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correlación con las operaciones de seguros

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público regula los procedimientos para la contratación de seguros, con base en los artículos 3, fracción IV, 5, 13 párrafo tercero y 55 párrafos primero y segundo, los que a la letra dicen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I...

II...

III...

IV. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y servicios de limpieza y vigilancia.

➤ **Artículo 5**

Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

➤ **Artículo 13**

Párrafo tercero: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

➤ **Artículo 55**

Párrafos primero y segundo.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

➤ **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su correlación con las operaciones de seguros**

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas obliga, en su artículo 6, a cuidar el patrimonio del Estado con el aseguramiento de las obras públicas, que a la letra dice:

“Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción”.

➤ **Criterios para la determinación del Programa Integral de Administración de Riesgos y Aseguramiento**

El objeto del seguro es la compensación del perjuicio económico y resarcimiento del quebranto patrimonial, causado por un eventual siniestro. Es el bien material afecto al riesgo sobre el que opera la función indemnizatoria.

Las instituciones del sector público administran planes y programas de administración de riesgos y aseguramiento para compensar los perjuicios económicos y garantizar el resarcimiento de quebrantos patrimoniales, a partir de las siguientes tareas:

1. Para realizar los planes y programas de administración de riesgos y aseguramiento, las áreas responsables de la administración de recursos materiales o de administración de riesgos de la dependencia o entidad de que se trate, deberá elaborar el Programa de Prevención, Administración de Riesgos y Aseguramiento, a partir de un catálogo de riesgos, inventarios de bienes muebles e inmuebles y sus resguardos.
2. Elaborar un informe calendarizado de avances y resultados relacionados con las acciones de prevención de riesgos y atención de siniestros, con la siguiente información:
 - Datos de los siniestros registrados por concepto de daños materiales, robos, responsabilidad civil o de cualquier naturaleza, ocurridos en perjuicio de bienes patrimoniales, bajo responsabilidad o custodia de la institución.
 - Medidas preventivas adoptadas para evitar la incidencia de siniestros similares a los ocurridos.
3. Integrar los programas de capacitación al personal en materia de administración de riesgos y aseguramiento, con inclusión preferente de convenios con instituciones especializadas en administración pública aplicada.
4. Considerar el aseguramiento en bloque o por partidas de los siguientes bienes expuestos a riesgos, ordenados por pólizas, ramos autorizados y secciones, de acuerdo con la integración del patrimonio de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal:
 - ✓ Accidentes personales.
 - ✓ Aeronaves y helicópteros.

- ✓ Armamento.
- ✓ Calderas y aparatos sujetos a presión.
- ✓ Daños a la propiedad, inmuebles, contenidos e infraestructura urbana.
- ✓ Daños materiales a bienes muebles.
- ✓ Dinero y valores.
- ✓ Equipos automotores y similares.
- ✓ Equipo electrónico, cibernética y equipo de cómputo.
- ✓ Objetos raros y de arte de difícil o imposible reposición.
- ✓ Responsabilidad civil general.
- ✓ Responsabilidad por la prestación de servicios profesionales.
- ✓ Robo de contenidos.
- ✓ Rotura de maquinaria.
- ✓ Seguro del viajero.
- ✓ Seguro contra riesgos catastróficos.
- ✓ Seguro contra responsabilidad gubernamental en riesgos catastróficos.
- ✓ Semovientes o animales.
- ✓ Transporte de carga.

7.5.3. Instituciones de seguros en México

En el año 2001 existían más de 100 instituciones de seguros autorizadas y registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, agrupadas y representadas en la AMIS Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las instituciones de seguros realizan una operación activa de seguros cuando, en caso de presentarse un acontecimiento futuro e incierto, una aseguradora, contra el pago de una cantidad de dinero (prima), se obliga a resarcir un daño, de manera directa, indirecta o a pagar una suma de dinero.

No se considera una operación activa de seguros la comercialización a futuro de bienes o servicios, cuando el cumplimiento de la obligación convenida, no obstante que dependa de la realización de un acontecimiento futuro e incierto, se satisfaga con recursos e instalaciones propios de quien ofrece el bien o el servicio y sin que se comprometa a resarcir algún daño o a pagar una suma de dinero (objeto de las garantías con fianzas).

Para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, el gobierno federal, discrecionalmente y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga la autorización para operar en México.

Los artículos 24 y 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establecen el objeto y operaciones de las instituciones mexicanas de seguros:

1. Practicar las operaciones de seguros, reaseguros y reafianzamiento a que se refiere la autorización que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
2. Constituir e intervenir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
3. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confieren los asegurados o sus beneficiarios.
4. Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro de personas.
5. Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que celebren, con excepción de lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida, también podrán ser fiduciarias en el caso de fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con las primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes de seguridad social y de primas de antigüedad.

La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los mismos términos que para las instituciones de crédito señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

1. Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro o reafianzamiento.
2. Dar en administración a las instituciones cedentes del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento.

3. Realizar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones realizadas fuera del país.
4. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
5. Recibir títulos de descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el gobierno federal en instituciones de crédito.
6. Otorgar préstamos o créditos.
7. Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución.

Las obligaciones subordinadas y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo lo previsto en esta fracción.

En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá hacerse constar en forma destacada lo expuesto en este párrafo.

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores.

En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a la remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

1. Operar con valores en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.

2. Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores, siempre y cuando las emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
3. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social.
4. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
5. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
6. Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable.
7. Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en el inciso 2) de la fracción III del artículo 3o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
8. Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

7.6. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FIANZAS

7.6.1. Las fianzas

La necesidad del sector público para adquirir y arrendar bienes, contratar servicios diversos y construir obra pública, así como proceder a la disposición final de bienes, requiere de una administración calificada y eficaz de los recursos materiales.

La administración de recursos materiales comprende los ciclos de adquisiciones, proveeduría, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y otros servicios relacionados, cuyas operaciones y obligaciones contractuales deben estar garantizadas con suficiencia, calidad, términos y condiciones que satisfagan el interés de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal.

La fianza es un contrato accesorio de garantía, otorgado por una institución de fianzas legalmente constituida y autorizada, para comprometer el pago o cumplimiento de las obligaciones si el deudor o fiado no lo hace.

Las obligaciones garantizadas con fianzas son la terna que establece la teoría de las obligaciones:

- ✓ Obligaciones de dar. Por ej.: dar una cantidad de dinero; suministrar gasolinas; proveer de refacciones; pagar créditos fiscales, entre otros.
- ✓ Obligaciones de hacer. Por ej.: prestar servicios; construir obra pública; fabricar bienes diversos; instalar sistemas de comunicación, entre otros.
- ✓ Obligaciones de no hacer. Por ej.: no incurrir en delitos patrimoniales intencionales de peculado, robo, fraude, abuso de confianza ni en connivencia o sociedad delictiva, entre otros.

Los riesgos relacionados con el cumplimiento de obligaciones, para ser afianzables sólo requieren de su licitud; por lo tanto, cualquier obligación, mientras sea lícita, es afianzable.

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que los contratos accesorios de garantía con fianza serán fianzas de empresa con carácter mercantil para todas las partes

que intervengan, ya sea como beneficiarios, solicitantes, fiadores, contrafiadores u obligados solidarios.

➤ **Personajes y conceptos de garantía con fianza**

En los contratos accesorios de garantía con fianzas, intervienen 4 personajes:

Fiador:

Persona Física o Moral denominada proveedor, prestador de servicios o contratista, que celebra contratos con personas, empresas o dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal.

Fiadora:

Institución de fianzas legalmente constituida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar obligaciones con cargo a fiados y operar en el mercado mexicano de garantías con fianzas de empresa, con la regulación y normatividad que emitan las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los ámbitos de su competencia.

Solicitante y acreedor de las obligaciones garantizadas con fianza (administración pública):

Dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Beneficiario de los contratos accesorios de garantías con fianzas:

- ✓ Personas físicas;
- ✓ Personas morales o Empresas;
- ✓ Tesorería de la Federación (administración pública federal);
- ✓ Tesorerías de los estados (administración pública estatal y municipal) ;
- ✓ Entidades paraestatales (administración pública paraestatal).

En los casos de las garantías con fianzas otorgadas a favor de las dependencias de la administración pública, el texto de la fianza nunca debe extenderse ante o a favor de las dependencias contratantes, toda vez que éstas no pueden ejercer ningún acto tendiente a solicitar, requerir u ordenar a la institución afianzadora el pago de obligaciones incumplidas, aun cuando la fianza haya sido exigible. En caso de reclamación de obligaciones incum-

plidas, la fianza estará sujeta al procedimiento especial de ejecución dispuesto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

➤ **Extinción de la fianza**

La institución de fianzas puede quedar liberada de la obligación fiadora de pagar la fianza por causa de extinción, al configurarse la prescripción negativa cuando el cumplimiento de las obligaciones no se hace exigible, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1136 del código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal.

El plazo que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone para que ocurra la prescripción es de tres años o aquel que la legislación aplicable establezca para la prescripción de las obligaciones consignadas en el contrato principal, siempre y cuando sea menor a tres años. Comprobada la prescripción, opera en perjuicio de los intereses del beneficiario o de la hacienda pública, y beneficia, simultáneamente, al fiado y a la institución de fianzas.

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del distrito federal que requieran hacer efectivas las garantías, deberán cuidar los términos de la prescripción negativa de las obligaciones principales garantizadas, toda vez que el descuido, desconocimiento u omisión en los procedimientos de ejecución de fianzas, constituyen una responsabilidad en los quebrantos al erario, imputable a los servidores públicos y sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

➤ **Caducidad de la fianza**

Es la pérdida de un derecho por no ejercer las acciones conducentes en un tiempo legal y acordes con las condiciones y procedimientos previstos en la ley. Para el caso de fianzas, la legislación aplicable señala puntualmente el plazo que tiene el beneficiario de la garantía para hacer exigible la fianza a su favor.

El artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, señala que si el beneficiario no ha presentado la reclamación de las obligaciones incumplidas con cargo a la fianza, dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se hizo exigible por incumplimiento del fiado, la institución fiadora quedará liberada de su obligación por caducidad o inactividad para reclamar el pago a la afianzadora.

➤ **Novación**

Es un mecanismo contractual por virtud del cual las partes alteran sustancialmente las obligaciones de un contrato antecedente para sustituirlo con un nuevo contrato, siempre con el mismo objeto contractual. La novación cambia los términos, condiciones, alcances y circunstancias contractuales originalmente pactadas y extingue las obligaciones principal y accesorias, tal y como lo disponen los artículos 2213, 2214 y 2220 del código civil para el distrito federal en materia común.

➤ **Compañías afianzadoras**

El sistema afianzador mexicano está constituido por 16 instituciones de fianzas autorizadas para suscribir y otorgar todo tipo de fianzas a título oneroso, previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las afianzadoras están consideradas como instituciones de acreditada solvencia, mientras no sean intervenidas o declaradas en suspensión de pagos o quiebra por la autoridad competente. Sin embargo, la solvencia técnica, financiera y moral de las instituciones de fianzas ha sido recientemente reconocida por Standard & Poors, AM West y otras calificadoras internacionales, sólo para algunas compañías, a partir de los márgenes de retención por fianza y por fiado, la habilidad para el pago de reclamaciones, la sanidad, transparencia y control de sus operaciones, las estructuras de servicio y la profesionalización de sus intermediarios, entre otros criterios.

Las instituciones de fianzas están representadas en AFIANZA, Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C.

7.6.2. Las fianzas en función de los recursos materiales

Los actos o contratos de la administración pública con proveedores, prestadores de servicios y contratistas de obra pública, deben garantizar los anticipos otorgados, el cumplimiento de los contratos, las penas convencionales, la buena calidad y la reparación de los posibles vicios ocultos, para que los incumplimientos de obligaciones contractuales registrados en los ciclos de las adquisiciones de bienes muebles, proveeduría, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, construcción de obras públicas, no quebranten el patrimonio público y los recursos del erario.

La salvaguarda del interés público que caracteriza a los contratos del sector público, exige que las garantías con fianzas a favor de las instituciones de la administración pública, sean constituidas en los términos y condiciones que mejor favorezcan el interés del Estado.

Los textos inscritos en pólizas de instituciones autorizadas son la expresión de los contratos accesorios de garantías con fianza. Los textos de fianzas otorgadas ante instituciones de la administración pública deben consignar la liquidación de montos de los créditos u obligaciones garantizadas a cargo del proveedor, prestador de servicios o contratista, así como los accesorios legales, en su caso. La liquidación de las garantías con fianzas debe sustentarse con acuses de recibos de anticipos, estimaciones y todas aquellas constancias documentales con las que el acreedor de las obligaciones prueba el incumplimiento del deudor o el deudor de las obligaciones reconoce o consiente, expresa o tácitamente, el incumplimiento del acto reclamado.

Para los casos en los que los textos de garantía no expresan la vigencia de la fianza, aun cuando el beneficiario conceda prórrogas o esperas al deudor de las obligaciones, es necesario que los acuerdos entre el beneficiario y el fiado que hayan modificado plazos, condiciones o cantidades originalmente pactadas y garantizadas con fianza, obtengan el consentimiento de la institución de fianzas para mantener vigente la fianza.

En este contexto, existe la necesidad de establecer lineamientos de carácter general para las fianzas que garantizan contratos de adquisiciones, proveeduría, suministro, arrendamientos, servicios o de obras públicas con la administración pública, a fin de procurar una eficaz administración de riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las fianzas requeridas en el sector público están previstas en las disposiciones normativas de la administración pública de recursos materiales para las siguientes etapas:

- **Bases de licitación**

Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado por la convocante y en los medios electrónicos de difusión que establezca la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día en que se publica y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas. Con relación a las garantías requeridas para las operaciones de los ciclos de administración de recursos materiales en el sector público, las bases de licitación contendrán los siguientes mínimos (artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público):

1. Datos sobre las garantías (esquema, forma, clausulado mínimo, texto especial preredactado);

2. (Opcional) Monto, destino, momento de entrega, tipo y otorgamiento de anticipo, cuya suma no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento del valor total del contrato;
3. Monto de la garantía para el cumplimiento del contrato;
4. Memoria de cálculo y monto de penas convencionales por concepto de mora o atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
5. Monto de garantía de buena calidad o de reparación de vicios ocultos;
6. Requerimiento de garantías internacionales (obligaciones que deban cumplir extranjeros en México u obligaciones que deban cumplir residentes o mexicanos en el extranjero);
7. Definición de otras obligaciones a garantizar, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos derivados del contrato principal.

- **En los procesos de contratación**

Las dependencias y entidades de la administración pública están obligadas a establecer en los procedimientos de contratación los mismos requisitos, condiciones, procedimientos e información para todos los participantes, especialmente los relacionados con el plazo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías (artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

- **Excepciones de garantía**

Las dependencias y entidades de la administración pública, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa (fracciones IV, XI y XIV del artículo 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público),

1. Cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarios para garantizar la seguridad nacional;
2. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación sea con campesinos o grupos urbanos marginados, y que la dependencia o entidad contrate con sus miembros personas físicas o personas morales;

3. Cuando se trate de servicios profesionales, siempre que éstos sean prestados por una persona física y no requiera de más de un especialista o técnico.

- **Contenido de los contratos**

Los contratos de adquisiciones, proveeduría, suministro, arrendamiento y prestación de servicios contendrán los siguientes mínimos (fracciones VI y IX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público):

1. Esquema, formas, montos, clausulados mínimos, textos especiales preredactados para garantizar los anticipos y el cumplimiento de los contratos.
2. (Opcional) Monto, destino, momento de entrega, tipo y otorgamiento de anticipo, cuya suma no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento del valor total del contrato;
3. Monto de la garantía para el cumplimiento del contrato;
4. Memoria de cálculo y monto de penas convencionales por concepto de mora o atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, por causas imputables a proveedores, prestadores de servicios y contratistas;
5. Monto de garantía de buena calidad o de reparación de vicios ocultos;
6. Requerimiento de garantías internacionales (obligaciones que deban cumplir extranjeros en México u obligaciones que deban cumplir residentes o mexicanos en el extranjero);
7. Definición de otras obligaciones a garantizar, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos derivados del contrato principal.

- **Del tipo de garantías**

El artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la obligación de garantizar anticipos y cumplimientos de contratos a cargo y costa de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública, con las siguientes consideraciones:

1. Los anticipos de dinero que, en su caso, reciban proveedores, prestadores de servicios y contratistas a cuenta del valor de los contratos, deberán garantizarse por el monto total otorgado; y
2. El cumplimiento de los contratos, cuyo concepto de garantía considera el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato principal.

Para los efectos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los titulares de las dependencias u órganos de gobierno de las entidades paraestatales, determinarán y fijarán las bases, porcentajes, montos, formas, términos, condiciones y alcances a que deberán sujetarse las garantías constituidas. En los casos previstos en las fracciones IV, XI y XIV del artículo 41 y en el artículo 42 de la misma ley, los servidores públicos, bajo su responsabilidad, deberán firmar para exceptuar del requisito de garantía de cumplimiento a los contratos correspondientes.

En el mismo sentido, la interpretación de las obligaciones legales para garantizar anticipos y cumplimientos de contrato, no quiere decir que existirán sólo dos tipos de fianzas, sino que cada una de las fianzas podrán desagregar otros relativos vinculados con las obligaciones garantizadas; es decir, los anticipos garantizados podrán ser simples, simples con interés, revolventes o revolventes con interés y, los cumplimientos garantizados podrán ser cumplimientos contractuales, suministros, penas convencionales, buena calidad o reparación de posibles vicios ocultos, entre otros, a partir de las necesidades de cada institución.

Los beneficiarios de las garantías ante dependencias y entidades de la administración pública están designados y nombrados en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- ✓ Tesorería de la Federación, por actos o contratos celebrados con las dependencias de la administración pública federal.
- ✓ Entidades paraestatales, por actos o contratos celebrados con las entidades paraestatales.
- ✓ Tesorerías de los estados y municipios, por actos o contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1o. de la Ley relativa.

Las garantías de cumplimiento de contrato deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, excepto cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, haya sido realizada dentro del mismo plazo.

La constitución de las garantías para anticipos, deberán acreditarse previamente a la entrega del dinero y, a más tardar, en la fecha pactada en el contrato.

Las garantías por concepto de penas convencionales están sujetas al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyas disposiciones determinan que las dependencias y entidades paraestatales deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por mora o atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de prestación de servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas a partir de los bienes no entregados o servicios no prestados con oportunidad. En las operaciones con pacto de ajuste de precios, la penalización será calculada a partir del precio ajustado.

Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, quedarán obligados ante la dependencia o entidad paraestatal a responder por la calidad, defectos y reparación de los posibles vicios ocultos de bienes y servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato principal y la legislación aplicable.

Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cubrirán, con base en las disposiciones de la ley relativa, las cuotas compensatorias a que pudiera sujetarse la importación de bienes objeto de un contrato; en estos casos, no procederá incremento alguno a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato principal.

7.6.3. Reglamentación de las garantías con fianzas otorgadas ante las dependencias y entidades de la administración pública para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece los ordenamientos generales en materia de garantías que deben observar todas las operaciones derivadas de actos o contratos de la administración pública con particulares.

Sin embargo, las especificaciones técnicas mínimas de las garantías con fianzas requeridas en los diferentes ciclos de la administración pública de recursos materiales, están descritas con mayor precisión en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, proveeduría, suministro, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que emitan los titulares de las dependencias u órganos de gobierno de las entidades

paraestatales, de acuerdo con el artículo 2o. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben prever los siguientes aspectos:

1. El porcentaje de la garantía de cumplimiento, cuya suma no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.
2. Para los casos de rescisión, la reclamación de las garantías de cumplimiento, será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo pacto en contrario y plenamente justificado.
3. Los anticipos otorgados por las dependencias y entidades de la administración pública deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; la garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que el anticipo es otorgado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y subsistirá hasta su total amortización.
4. En los procedimientos de contratación, cuyos contratos no requieran garantía de cumplimiento en los términos de la legislación aplicable, deberá indicarse a los contratantes no incluir en sus propuestas los costos por concepto de garantía; en estos casos, el monto máximo de las penas convencionales por mora o atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.
5. Cuando las dependencias y entidades de la administración pública convengan el incremento en la cantidad de bienes o prestación de servicios, solicitarán a proveedores, prestadores de servicios o contratistas el endoso de modificación, aumento o disminución a la garantía de cumplimiento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio correspondiente. Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.
6. Casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por mora o atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos pactados de entrega de bienes o de prestación de servicios.
7. El pago de los bienes y servicios quedará proporcionalmente condicionado al pago que el deudor de las obligaciones realice por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en caso de rescisión contractual no procederá el cobro de las penalizaciones ni contarán para disminuir el monto de la reclamación de las obligaciones incumplidas.

8. Las deducciones a las obligaciones de pago por concepto de arrendamientos o prestación de servicios, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, en cuyo caso siempre estará determinado el límite de incumplimiento para proceder a la rescisión contractual. Cuando el incumplimiento de las obligaciones no resulta de la mora o atraso, sino de causas pactadas en el contrato, las dependencias y entidades podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.
9. El pago de los gastos no recuperables a que se refieren los artículos 46 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, estará limitado al costo de la garantía de cumplimiento y exclusivamente para el caso del ganador.
10. Cuando la garantía sea constituida con fianza, deberá observarse lo siguiente:

El texto de la garantía con fianza deberá prever, sin excepción y como mínimo, las siguientes declaraciones o cláusulas:

- a) **Que la fianza es otorgada para garantizar todas las obligaciones contenidas en el contrato.**
- b) **Que para cancelar la fianza, es requisito indispensable la autorización expresa y escrita de la dependencia o entidad.**
- c) **Que en caso de prórrogas o esperas concedidas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, la afianzadora está de acuerdo en prorrogar automáticamente la vigencia de la fianza.**
- d) **Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y**
- e) **Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.**

11. Cuando opera el finiquito, resultan saldos a cargo del deudor de las obligaciones y éste paga incondicionalmente la totalidad de la deuda, la fianza extingue todas sus obligaciones fiadoras de pleno derecho, por lo que las dependencias y entidades deberán cancelar la póliza de fianza correspondiente.
12. Cuando las dependencias requieran hacer efectivas las garantías y reclamar las fianzas, deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información suficiente para

identificar la obligación o crédito, los sujetos vinculados con la fianza y las pruebas documentales de la reclamación de las obligaciones incumplidas.

13. Cuando las entidades requieran hacer efectivas las garantías, podrán reclamar las obligaciones incumplidas con cargo a la fianza correspondiente, con la representación autorizada de la entidad y las pruebas documentales.

7.6.4. Las fianzas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Contenido de los Contratos: El Artículo 46 fracciones VI y VIII establece que los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán los siguientes mínimos:

1. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento de los contratos.
2. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, y determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía por concepto de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales.

Garantías: el artículo 48 fracciones I y II establece que los contratistas de la administración pública deberán garantizar:

1. Los anticipos otorgados, cuyas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el monto total.
2. El cumplimiento de los contratos, cuya garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, las dependencias u órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, forma y porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de la ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar garantía de cumplimiento.

- **Constitución de las garantías:**

Los beneficiarios de las garantías ante dependencias y entidades de la administración pública están designados y nombrados en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas:

- ✓ Tesorería de la Federación, por actos o contratos celebrados con las dependencias de la administración pública federal.
- ✓ Entidades paraestatales, por actos o contratos celebrados con las entidades paraestatales.
- ✓ Tesorerías de los estados y municipios, por actos o contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1o. de la Ley relativa.

- **Anticipo:**

Al Artículo 50 fracción I, dispone que el otorgamiento del anticipo deberá pactarse en los contratos y sujetarse, entre otras cosas, a lo siguiente:

- ✓ Los importes por concepto de anticipos concedidos serán puestos a disposición de los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo únicamente para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

- **Rescisión de contratos:**

El artículo 61 fracciones I, II y III establece que las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- ✓ Iniciará a partir de que el contratista es notificado del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes.

- **Conclusión de los trabajos:**

El artículo 66 establece que concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos, reparación de los posibles vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, en los términos pactados en el contrato correspondiente y en la legislación aplicable.

Los trabajos serán garantizados durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la buena calidad, defectos o vicios ocultos, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas deberán, a su elección, constituir fianza por el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos; o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos.

Los recursos en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción, los contratistas podrán retirar sus aportaciones del fideicomiso y los respectivos rendimientos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X y 43 de la Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía.

7.6.5. Reglamentación de las garantías con fianzas otorgadas ante las dependencias y entidades de la administración pública para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina con mayor precisión los términos, condiciones y alcances de las fianzas otorgadas en materia de obra pública ante dependencias y entidades de la administración pública:

Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados que emitan las dependencias u órganos de gobierno de las entidades, deberán prever los siguientes aspectos de garantía:

1. Determinación de los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y al cumplimiento de los contratos conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley.
2. Las garantías otorgadas ante dependencias de la administración pública deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.
3. La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser inferior al diez por ciento del monto total autorizado y deberá ser entregada a la dependencia o entidad, en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha de notificación escrita del monto de la inversión autorizada al contratista.
4. Cuando los trabajos sean ejecutados durante más de un ejercicio, la garantía de cumplimiento deberá renovarse para los siguientes periodos o ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.
5. A petición del contratista, la dependencia o entidad podrá acceder a no sustituir o renovar la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, con relación al valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.
6. La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará o cancelará una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía de buena calidad de los trabajos o de reparación de los posibles vicios ocultos.
7. Cuando los trabajos sean realizados en más de un ejercicio presupuestal, los contratistas deberán constituir las garantías de los anticipos para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia

- o entidad notifica por escrito al contratista, el monto de los anticipos de acuerdo con la inversión autorizada al contrato para el ejercicio en turno.
8. Las garantías de anticipos de dinero podrán cancelarse sólo cuando hayan sido amortizados totalmente los anticipos otorgados.
 9. La garantía de buena calidad de los trabajos o de reparación de los posibles vicios ocultos podrá cancelarse una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.
 10. Cuando aparecieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.
 11. Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía otorgada en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.
 12. Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.
 13. En el caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.
 14. Las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y permita tener mayor certeza en el cumplimiento de las obligaciones, considerando siempre características, magnitud y complejidad de los trabajos requeridos.

15. Cuando la garantía sea constituida con fianza, deberá observarse lo siguiente:

La póliza de garantía con fianza deberá contener las siguientes declaraciones y cláusulas como mínimo:

- a) Que la fianza es otorgada para garantizar todas las obligaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la autorización expresa y escrita de la dependencia o entidad.
- c) Que en el caso de prórrogas o esperas concedidas al fiado para el cumplimiento de sus obligaciones, la afianzadora está de acuerdo en que automáticamente quedará prorrogada la vigencia de la fianza.
- d) Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

16. Cuando opera el finiquito, resultan saldos a cargo del contratista y éste paga incondicionalmente la totalidad de la deuda, las dependencias y entidades deberán autorizar la cancelación de la fianza correspondiente.

17. Cuando las dependencias requieran hacer efectivas las fianzas, deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, la solicitud donde precisa la información necesaria para identificar la obligación o crédito garantizado y los sujetos vinculados con la fianza, así como las pruebas documentales que soporten y justifican el acto reclamado.

18. Cuando las entidades requieran hacer efectivas las garantías, podrán reclamar las obligaciones incumplidas con cargo a la fianza correspondiente, con la representación autorizada de la entidad y las pruebas documentales.

7.6.6. Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Ramos Autorizados de Afianzamiento

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas es de interés público y tiene por objeto regular las operaciones de las instituciones de fianzas, así como las de los agentes de fianzas, intermediarios y demás personas relacionadas con la actividad afianzadora, con el propósito de proteger los intereses de los usuarios y beneficiarios de los servicios de afianzamiento.

El artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece la organización de los cinco ramos de afianzamiento con que opera el sector en México:

Ramo I Fidelidad

Fianza de Fidelidad. Garantiza el resarcimiento económico de quebrantos causados por la comisión de delitos patrimoniales intencionales de trabajadores, empleados o servidores públicos infieles, tales como el robo, fraude, abuso de confianza y peculado, haya sido por sí mismo o en connivencia con socios delincuentes. El afianzamiento de fidelidad es denominado también caución.

La fianza de fidelidad es un contrato accesorio de garantía a los contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales o de comisión mercantil o cualquiera otro de relación contractual subordinada.

Los esquemas de fianza de fidelidad operan con formatos individuales, colectivos y especiales.

Ramo II Judicial

Fianza Judicial. Garantiza obligaciones penales o no penales ante autoridades judiciales.

Las fianzas judiciales penales son las garantías de las obligaciones relacionadas con la libertad de las personas: libertad provisional; libertad condicional y condena condicional.

Las fianzas judiciales no penales son la garantías otorgadas ante autoridad judicial no relacionadas con la libertad de las personas: suspensión de amparo; reparación de daños y perjuicios; pensión alimenticia; albacea, entre otras.

Ramo III Administrativo

Fianzas Administrativas. Garantizan obligaciones contractuales relacionadas con los ciclos de las adquisiciones, proveeduría, arrendamientos, prestación de servicios y obra.

Los conceptos más comunes de garantía en las fianzas administrativas son la debida inversión o devolución de anticipos; el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales; el pago de penas convencionales; la buena calidad o reparación de posibles vicios ocultos; el pago de rentas derivadas del arrendamiento; el pago de deudas fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.

Operan en forma individual o con esquemas de afianzamiento global o especial bajo convenios de afianzamiento.

Ramo IV Crédito

Fianzas de Crédito. Garantizan obligaciones de pago. Los conceptos de afianzamiento de crédito autorizados son suministro; compraventa; distribución mercantil; financieras y otras fianzas de crédito, excepto los créditos directos y las aperturas de créditos en cuentas corrientes.

Ramo V Fiduciario

Fianzas de fideicomisos de garantía relacionados y no relacionados con pólizas de fianzas.